Año de 1840. Martes 1.° de Setiembre. Núm. 70.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 605. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. = Subsecretaría. = Circular. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Barcelona con fecha 10 del actual el Real decreto que sigue. = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se señalan pensiones anuales de seis mil seiscientos reales para sí y sus hijos, á D.ª María Jacinta Perales y D.ª Manuela Lobato, viudas de D. Andres Ruiz, y D. Joaquin Clavijo, asesinados por los facciosos cuando desempeñaban respectivamente las Judicaturas de primera instancia de Casas Ybañez y Calahorra.

Art. 2.° Por identidad de razon se declara pension de cinco mil quinientos reales á D. Fermin Abella, hijo de D. Joaquin, Juez que fue del parido de Pena.

Art. 3.° La concesion de estas pensiones se entiende sin perjuicio de las que correspondan á los interesados por la viudedad ú horfondad que tengan derecho á percibir del Montepio respectivo.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi Civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1840. = Ramon Santillan. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 25 de Agosto de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño*, Srio.

Número 606. Idem.

Ministerio de Hacienda. = 2.ª Seccion. = Insistiendo S. M. la Reina Gobernadora en su firme propósito de conciliar el religioso cumplimiento de los contratos de anticipacion de fondos al Tesoro público, con la necesidad de proporcionar á éste los recursos necesarios para que pueda cubrir sus obligaciones, y de restablecer el órden en la recaudacion y distribucion de todas las rentas del Estado, tuvo á bien mandar en 29 de Julio último se invitase á los tenedores de libranzas admisibles en pago de derechos y contribuciones, á que entrasen en un arreglo semejante al que se verificó en 17 del mismo mes con la Comision de Centralizacion de billetes del Tesoro; y habiéndose prestado á ello con la mejor voluntad, se ha formalizado el referido arreglo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Queda vigente la libre facultad que por sus contratos compete á los tenedores de libranzas admisibles en pago de derechos y contribuciones, de espender estas en las provincias á que estan destinadas en la forma que lo han ejecutado y practican en el dia.

2.ª Sin perjuicio de esta libre y plena facultad estipulada en los contratos respectivos, de que podrán usar los interesados en el caso que se espresará en las siguientes condiciones, convienen los mismos en que desde 1.° de Setiembre prócsimo se suspenda la venta de dichas libranzas, ínterin el Gobierno haga cumplir el presente arreglo en todas sus partes.

3.ª Mientras asi suceda no se admitirán libranzas de cualquiera clase y naturaleza que sean en pago de derechos y contribuciones en ninguna provincia, á contar desde la citada fecha de 1.° de Setiembre.

4.ª La Direccion general del Tesoro público, de acuerdo con las Contadurías generales de Valores y Distribucion, repartirá mensualmente, si fuese necesario, la cantidad de 1.564,000 reales vellon sobre las provincias en que juzgue mas seguro su pago con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una; cuidando de remitir con la debida anticipacion á este Ministerio y de facilitar á los tenedores de libranzas una copia del repartimiento. Asimismo cuidará de dar aviso á los Intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las alteraciones que se hagan en los sucesivos; en el concepto de que los Intendentes mientras no reciban aviso de nuevo señalamiento, tendrán por subsistente el último que hayan recibido.

5.ª Los Intendentes dispondrán que al tiempo de hacerse los arqueos semanales se entregue indefectiblemente en cada uno y en efectivo metálico á los comisionados de los tenedores de libranzas la cantidad proporcional que corresponda con arreglo á la cuota mensual señalada á la provincia, ecsigiéndoseles recibo por duplicado de la suma que perciban.

6.ª Un ejemplar de cada uno de los recibos recogidos de los comisionados durante el mes, se remitirá por las Intendencias precisamente por el primer correo del mes inmediato, como traslacion de caudales, á la Direccion del Tesoro, para que esta pueda verificar el cange y amortizacion de las libranzas segun las cantidades que resulten entregadas en las provincias.

7.ª Los tenedores de libranzas facilitarán á la Direccion del Tesoro una nota de los comisionados que elijan en las provincias, para que la propia Direccion pueda darlos á conocer á los Intendentes al mismo tiempo que entere á estos de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento que se la encarga por la condicion 4.ª

8.ª Los mismos tenedores depositarán el dia 1.° de cada mes, á contar desde Setiembre prócsimo, en el Banco español de San Fernando, á disposicion de la Direccion del Tesoro, la cantidad de 1.700,000 reales, incluso el descuento

de ocho por ciento en libranzas admisibles en pago de derechos y contribuciones.

9.ª La Direccion del Tesoro recogerá del Banco las espresadas libranzas el dia 15 de cada mes, ó antes si fuese posible, siempre que en equivalencia entregue una suma igual, con descuento á favor del Estado de ocho por ciento, en recibos de los comisionados de los tenedores en las provincias; quedando por consiguiente en beneficio de los mismos tenedores para comision y gastos el dos por ciento restante del diez por ciento de descuento con que han recibido del Tesoro las libranzas.

10. En caso de que la Direccion del Tesoro no pueda entregar el dia señalado en la condicion anterior los recibos de los comisionados por la suma total de las libranzas depositadas con el referido descuento, recogerá estas del Banco en la parte proporcional que corresponda segun los recibos que presente.

11. Los tenedores de libranzas volverán desde luego al uso de la libre facultad de enagenar estas con arreglo á los contratos de que procedan, siempre que en dos meses consecutivos no percibiesen íntegramente en cada uno la cantidad de 1.564,000 reales, fijada en la condicion 4.ª, en cuyo caso continuarán admitiéndose las libranzas en pago de derechos y contribuciones en los términos estipulados en los referidos contratos.

12. Dichos tenedores se obligan á recoger por medio de sus comisionados en las provincias las libranzas que tengan enagenadas y no esten admitidas todavía por las Oficinas en la citada fecha de 1.° de Setiembre prócsimo.

13. Los pagos á los comisionados de los tenedores deberán verificarse por las Tesorerías de provincia en oro ó plata, y solo en caso de absoluta necesidad podrá hacerse uso en ellos de la moneda de cobre; indemnizándose entonces á los tenedores por la Direccion del Tesoro del quebranto que legalmente justifiquen haber sufrido.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde; advirtiéndole que toda vez que en esa provincia deje de satisfacerse en un mes al comisionado de los tenedores de libranzas la cuota íntegra que le corresponda, V. S. y los demas Gefes que lo autoricen y consientan, quedarán desde luego suspensos de empleo y sueldo, sin perjuicio de las demas medidas que S. M. se digne adoptar para el mejor servicio del Estado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1840. = Ramon Santillan. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 26 de Agosto de 1840.= I. S.: Joaquin de Aguilar. = Ignacio Bolaño, Sriô.

Número 607. IDEM.

Don Juan Antonio Barrie, representante del arrendatario de la renta de aguardientes y licores del Reino, dijo á esta Intendencia con fecha 8 de Julio lo siguiente:

Al nombrarme su comisionado representante en Galicia los Sres. D. R. de Llano y Chavarri, de Madrid, segun oficio que han pasado á V. S. en 23 del pasado, como arrendatarios colectivos de la renta de aguardiente y licores en todo el Reino, debiendo precisamente encargarse de este ramo desde 1.° de este mes, me facultan para que en todos aquellos puntos en que lo crea conveniente, pueda nombrar delegados que me representen, y solicitar de V. S. cuantas noticias sean convenientes para el mayor desempeño del cometido, como sustituto en todos los derechos y acciones que competen á la Hacienda. En su consecuencia y para que me represente en esa provincia sustituyo mi representacion en D. Domingo de Puga, rogando á V. S. le dispense en este concepto cuantas noticias y ausilios se halle en el caso de reclamar, para que tenga puntual ejecucion cuanto se contiene en el pliego de condiciones acordadas con el gobierno de S. M.

Lo que se hace saber á los pueblos de la provincia por medio del Boletin oficial para su conocimiento y el de los arrendatarios, que deben hacerle el pago desde 1.° de Julio último á fin de Diciembre prócsimo, en la calle de la Paz n.° 24. Orense 26 de Agosto de 1840. = I. I.: Joaquin de Aguilar. = De orden de S. S.: *Ignacio Bolaño,* Secretario.

Número 608. IDEM.

Á solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que se espresarán pertenecientes á la Granja de San Cristóbal de Regodeigon dependiente del convento de la Orden tercera de Mellid.

Una pieza de viña al sitio donde llaman la Sarmienta, sita en San Cristóbal de Regodeigon, compuesta de 16 cavaduras y tercia; demarca por la parte del Norte con la congostra nombrada Sarmienta, al bendaval con herederos de Manuel Gomez y José Espiñeira, y al poniente con bienes de la capilla que posee dicho Manuel, de tercera calidad y faltosa de algunas cepas, tasada para su venta en 2,020 rs.

Idem otra pieza que dice por abajo y contigua á la casa del Priorato, compuesta de 25 cavaduras y media de viña y parrales, la mitad de ella sin cepas y á yermo; demarcando por levante con vereda Real que pasa á Ribadavia, al Norte con la que vá á Beade, y por el bendaval con viña de Ramon Alvarez, id. en 2,030 rs.

Otra pieza de monte nombrada dos Cochis de 11 cavaduras y media, de mediana calidad con algunos robles de corta estimacion; demarca por Naciente con vereda Real que viene á dicha villa, al Norte con D. Melquiades Feijó y Lobariñas, Poniente con Manuel Gomez, y bendaval con José Espiñeira, tasada en 500 rs.

Y para los efectos prevenidos en el art. 16 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial. Orense 21 de Agosto de 1840. = I. I.: Aguilar.

IDEM INTENDENCIA.

Continúa la relacion nominal del aumento de Refaccion hecho á los pueblos de esta Provincia, inserta en el número anterior.

Ayuntamientos.	Parroquias.	Encabezam.to de Rentas Provinciales.		Aumento de la Refaccion.		Total.	
Blancos y Mouril.	Cobelas, Sta. María	1,768	28	58	8	1,827	2
	Aguis, S. Martin	1,746	28	58	8	1,805	2
	Pegeiros, Sta. María	1,056		41	6	1,097	6
	Cobas, Santiago	384		41	6	425	6
	Guntin, Sta. María	1,148		41	6	1,889	6
	Nocedo, S. Ciprian	880		41	6	921	6
		6,983	22	281	6	7,264	28

Boborás	Astureses, S. Julian	2,351	27	58	8	2,410	1
	Albarellos, San Miguel y sus anejos de Cardelle S. Silvestre	1,535	3	82	12	1,617	15
	Feás, S. Antonio	2,218	5	41	6	2,259	11
	Brués, S. Pedro Felix	2,921	21	58	8	2,979	29
	Cameija, S. Martin	9,900		65	24	9,965	24
	Gendive, S. Mamed	1,760		41	6	1,801	6
	Jubencos, Sta. María	2,860	21	58	8	2,918	29
	Jurenzás, S. Pedro	2,745	20	41	6	2,786	26
	Lajas, S. Juan	4,539	24	58	8	4,597	32
	Moldes, S. Mamed	6,302	1	65	24	6,367	25
	Moreiras, Sta. Marina	1,100		41	6	1,141	6
	Pazos, S. Salvador	6,270		58	8	6,328	8
		50,225	20	669	22	50,895	8
Bolá	Sorga, S. Mamed	1,320		58	8	1,378	8
	Sotomel, Sta. Leocadia	1,760		58	8	1,818	8
	Veiga, S. Munio	1,320		65	24	1,385	24
	Podentes, Sta. María	990		41	6	1,031	6
	Berredo, S. Miguel	990		41	6	1,031	6
	Pardavedra, Santiago	1,469		41	6	1,510	6
	Berredo, Sta. Baya	4,290		82	12	4,372	12
		12,139		388	2	12,527	2
Bolló	Bollo, Sta. María	1,295	27	41	6	1,336	33
	Villaseco, S. Donato	813	15	41	6	854	21
	Paradela, S. Sebastian	810	23	41	6	851	29
	Baldanta, Sta. María	1,143	14	41	6	1,184	20
	Orjais, Sta. María	,,		41	6	41	6
	Chao do Castro, S. Simon	1,245	6	41	6	1,286	12
	Teigido, S. Marcos	573	7	41	6	614	13
	San Martin, compuesto de los Barrios, Seijo, Barja, Acebeda, Mondon y Vellorado	2,673		58	8	2,731	8
	Celaventes, S. Juan, compuesto de Castelo, Outeiro, Fraga, Viduedo, Currais y Orto	2,475		58	8	2,533	8
	Lentellais, S. Simon	844	27	41	6	885	33
	Bujan, Sta. María	3,845	20	41	6	3,886	26
	Nabos, S. Pedro	591	27	41	6	632	33
	Outar de Pregos, S. Salvador	380	20	41	6	421	26
	Balbujan, S. Ildefonso	783	6	41	6	824	12
	Chandoiro, S. Roman	2,366	3	41	6	2,407	9
	Jaba, S. Salvador	669	30	41	6	711	2
	Fornelos, S. Bartolomé	1,358	18	41	6	1,399	24
	Hermitas, Sta. Cruz	4,473	23	58	8	4,531	31
	Tuge, S. Pedro	1,804		58	8	1,862	8
	Figueiros, S. Salvador	371		41	6	412	6
	Cambela, Sta. María Magdalena	563	6	41	6	604	12
	Rigueira, Sta. Marina	330		41	6	371	6
		29,411	30	974	4	30,386	
Calbos de Randin	Calbos de Randin, Santiago	561		41	6	602	6
	Randin, S. Juan	1,464	3	65	24	1,529	27
	Rioseco, Sta. Marina	1,027	27	58	8	1,086	1
	Feás, S. Miguel	713	30	41	6	755	2
	Lobás, S. Vicente	1,326	20	58	8	1,384	28
	Castelaus, S. Miguel, anejo de Sta. María de Porquera	821	24	41	6	862	30
	Vila, Sta. María, anejo de San Martin de Porquera	1,210		41	6	1,251	6
	Golpellás, S. Juan	782	4	41	6	823	10
		7,900	6	388	2	8,288	8

(Se continuará.)

Número 609. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 14 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 24 de Setiembre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato de San Andres de Camporredondo, del suprimido monasterio de San Martin de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Carballo.

Seis moyos de vino blanco que se perciben por dicho foro, de que es cabezalero el Excmo. Sr. Conde de San Roman, al precio de 16 rs. y 17 mrs. cada uno, importa 99 rs., y su capital al 66 $^2/_3$ al millar 6,600 rs.

Orense 15 de Agosto de 1840.=E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 610. AUDIENCIA.

Real orden.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Conformándose S. M. la augusta Reina Gobernadora con el parecer del Tribunal supremo de Justicia, en el espediente instruido en esta Secretaría, acerca de si cuando muchas Escrituras han sido otorgadas en un mismo dia, en un mismo protocolo, y son pertenecientes á un solo interesado, ha de cobrarse el derecho de busca y custodia una sola vez, ó tantas cuantas sean las Escrituras de que haya de darse copia, se ha dignado resolver para que se tenga por regla general, que pidiéndose á la vez copia de diversas Escrituras ecsistentes en un mismo protocolo no debe causarse mas que un derecho, sucediendo lo contrario si se solicita en diferente época copia de las mismas Escrituras. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1840. = Arrazola. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo como Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Galicia, y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 18 de Agosto de 1840. = Juan Freire de Andrade.

Número 611. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = Estado Mayor. = El Comandante del destacamento de Baltar, avisado de que cuatro rateros agavillados por el titulado Aceitero estaban robando á los transeunte en el camino de Tosende, envió al cabo 2.° del tercer batallon de Estremadura Domingo Rey con algunos soldados, quienes capturaron á uno de aquellos con una escopeta y tres duros: dijo llamarse Pedro Gonzalez, natural de Felgueras, y fué fusilado al dia siguiente con arreglo á las disposiciones que tengo circuladas. Es la única novedad ocurrida desde mi último parte en este distrito. = Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 21 de Agosto de 1840. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia. = E. C. C. G. I.: *José Iturria.*

Número 612. Idem.

Hallándose en esta Comandancia general las licencias absolutas de los soldados Juan Rodriguez, natural de Paradela de Manzaneda, del tercer batallon del Príncipe 3.° de línea: Manuel Gonzalez, de Zamorera, del 8.° provincial: Martin Gonzalez, de Ribadavia, de inválidos hábiles, y Mateo Diz, de Tamagos, del regimiento de Barcelona infantería ligera peninsular; se hace público por medio del Boletin oficial de la Provincia, para que los interesados por sí ó por apoderados pasen á recogerlas. Orense 24 de Agosto de 1840. = E. C. C. G. I.: *Iturria.*

Número 613. Ministerio de Hacienda Militar.

Intendencia general militar. = Circular. = No habiendo resultado remate en la subasta que se celebró en la Intendencia militar de Mallorca, para el suministro ordinario de provisiones á las tropas y caballos de la comprension de las Islas de dicho distrito por término de un año, á contar desde 1.° de Octubre prócsimo á fin de Setiembre del entrante, he acordado de conformidad con lo espuesto de la Intervencion general, que se convoque á nueva subasta en esta corte para el dia 3 de Setiembre venidero en los estrados de esta Intendencia general, bajo las bases que prefija el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. En su virtud prevengo á V. S. haga circular este anuncio en los periódicos de todas las capitales de esa demarcacion para que tenga la publicidad que corresponde, y los que quieran tomar á su cargo dicha empresa se presenten por sí ó por medio de sus representantes á hacer las proposiciones que gusten en el acto del remate que ha de verificarse precisamente á las doce en punto del citado dia; y se advierte que adjudicado el servicio en favor del mejor postor, no se admitirá mejora alguna por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular y de haberla cumplimentado me dará V. S. aviso, con remision de un ejemplar en que aparezca dicho anuncio.=Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1840. = José J. de la Fuente. = Sr. Intendente militar del distrito de Galicia. = Es copia. = Fontanilles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines que son consiguientes. Orense 28 de Agosto de 1840. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

N.° 614. *Juzgado de 1.ª instancia de Caldas de Reyes.*

Por el presente se llama á Juan Rey y Francisco Abalo, vecinos de la parroquia de San Miguel de Valga en este partido judicial, que no son habidos en ella, ni averiguarse pudo su paradero, para que dentro del término de ocho dias se presenten en este Juzgado á efecto de evacuar cierta diligencia personal en causa criminal, bajo apercibimiento que de no hacerlo se determinará en la misma lo que sea arreglado á derecho. Caldas de Reyes 21 de Agosto de 1840. = *Ramon Neira.*

Número 615. Universidad de Santiago.

Para dar cumplimiento á una orden de la Excma. Direccion general de Estudios, todos los Señores Doctores, Licenciados y Bachilleres que obtuvieron los respectivos Títulos de estos grados desde el 18 de Junio de 1837, los presentarán por sí ó por medio de persona de su confianza en la Secretaría de esta Universidad, para inutilizarlos y recoger otros que espresen las circunstancias que aquella orden determina. La espedicion de estos nuevos Títulos será gratis. Universidad de Santiago 24 de Agosto de 1840. = *Dr. D. Luis Pose,* Rector. = *D. Luis Coton,* Secretario.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*